

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 SEP 2021

Proceso N°. 110014003050202100006500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-**. Contra **CARLOS EDUARDO PINZÓN FERRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-00840578 -03.

1.1. \$6.274.725,86 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 501985023 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$462.307,99 por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 501985023 contenida en el pagaré base de recaudo.

1.4. \$5.939.313,07 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 150322048836 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. \$302.025,41 por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 150322048836 contenida en el pagaré base de recaudo.

1.7. \$27.928.750,09 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 10323017479 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. \$1.271.221,48 por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 10323017479 contenida en el pagaré base de recaudo.

1.10. \$ 9.751.874,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 5549330002176947 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.11. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.12. \$618.410,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 5549330002176947 contenida en el pagaré base de recaudo.

1.13. \$14.869.220,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 4988599000453653 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.14. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.15. \$875.464,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 4988599000453653 contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 de hoy 13 SEP 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA